

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el presente asunto fue rechazado por no subsanación al cumplimiento a los requisitos exigidos a través de auto No. 2132 del 09 de octubre del 2023, sin embargo, por las dificultades presentadas en la sistematización de memoriales, no se constató que la parte actora en fecha 03 de octubre del corrido, si subsano la demanda, ante la cual procederá el Despacho a dejar sin efecto el referido auto y se procederá a la revisión de la misma. Sírvase proveer.

Firma, 18 de octubre de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	2338
RADICADO:	76001311001-2023-00426-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JESSICA YESSENIA SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RONALD HERNANDEZ CASTILLO
TEMA Y SUBTEMAS:	AGREGA Y RESUELVE ADMISION

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se procederá a agregar al expediente el escrito de subsanación presentado por la parte actora el día 03 de octubre de 2023, teniendo en cuenta el error involuntario en que se incurrió y en aras de sanearlo, procederá el Despacho a dejar sin efecto el auto No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda y se procederá a someterla nuevamente a revisión, teniéndose que fue subsanada dentro del término legal.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente escrito de subsanación allegado por la parte actora en fecha 03 de octubre de 2023, dejando sin efecto el auto No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Se PROCEDE a someter nuevamente a revisión el asunto, teniéndose que fue subsanado dentro del término del traslado, así:

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora JESSICA YESSANIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor RONALD HERNANDEZ CASTILLO, la que por auto No. 2132 del 22 de septiembre de 2023, notificado por estados el 26 de septiembre de 2023, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, se observa que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora JESSICA YESSANIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor RONALD HERNÁNDEZ CASTILLO, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal señalada en el numeral 2, 3 y 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora JESSICA YESSANIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor RONALD HERNÁNDEZ CASTILLO, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora para que proceda a NOTIFICAR a la demandada, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la

2

notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR: esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos este Despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

CUARTO: SE ACCEDE a fijar cuota alimentaria provisional en favor de la menor de edad VALENTINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, a cargo del demandado señor RONALD HERNANDEZ CASTILLO, atendiendo que en fecha 02 de septiembre de 2022, no se concilio cuota alimentaria ante la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Centro ICBF, Regional Valle, por valor del 50% del salario mínimo legal vigente, de conformidad al Código de Infancia y Adolescencia Art. 129.

QUINTO: NO SE ACEDE a señalar alimentos provisionales en favor de la señora JESSICA YESSANIA SANCHEZ RODRIGUEZ, previo a que se pruebe dentro del proceso, los ingresos y capacidad económica del demandado, además de la necesidad de la cónyuge.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

SEPTIMO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF debidamente unificados en un solo archivo** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. 170</p> <p>EN LA FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La <i>secretaria</i>,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
